ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. – RENAULT SOFASA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SASI-023-2018. LOTE 1

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato.
3. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
4. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios.
6. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor
7. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y el término de liquidación.
8. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
9. Al finalizar el contrato presentar un informe final en medio físico y magnético si a ello hubiere lugar que detalle y precise cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.
10. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LA SDSCJ

En virtud del contrato que se realice, serán obligaciones de la Secretaría las siguientes:

1. Cancelar el valor del contrato en la forma pactada.
2. Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
4. Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que los recursos deban ser girados.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA-: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS-: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en este documento.

ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. – RENAULT SOFASA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SASI-023-2018. LOTE 1

CLÁUSULA CUARTA - GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la SECRETARÍA, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 +de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Régimen de Garantías a la Contratación Pública, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, debiendo incluir como riesgos amparados: **1. De Cumplimiento del contrato** El valor asegurado debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: Por el monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y (1) año más. **3. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: El valor asegurado debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe constituirse desde la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición, prórroga o modificación del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio de la **SECRETARÍA**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía a la **SECRETARÍA,** así como cargarla en la plataforma del Secop, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por el mismo.

CLÁUSULA SEXTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito de la **SECRETARÍA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la **SECRETARÍA** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas**.**

CLÁUSULA OCTAVA– INDEMNIDAD: 1. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la **SECRETARÍA,** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **el CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, la **SECRETARÍA** podrá imponer multas diarias y sucesivas

equivalentes al 0,5% del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento**.** El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al **CONTRATISTA** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la **SECRETARÍA** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del **CONTRATISTA.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **el CONTRATISTA** autoriza a la **SECRETARÍA** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA SECRETARÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA SECRETARÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del

presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la **SECRETARÍA**, consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato el estudio previo y antecedentes del mismo, el pliego de condiciones definitivo, las adendas y actos administrativos expedidos en el curso del proceso, las certificaciones expedidas por Colombia Compra Eficiente, la propuesta presentada y aceptada, el anexo técnico del presente contrato y todos los demás documentos que se deriven de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo legalmente dispuesto el presente contrato será objeto del trámite de liquidación, dentro de los términos señalados en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la **SECRETARÍA**. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– TERMINACIÓN: El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación de **EL CONTRATISTA** de hacer entrega al supervisor de la información relacionada con la ejecución del contrato y las actividades desarrolladas en ejecución del mismo y de la documentación y bienes que la entidad le hubiera suministrado para la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: **a)** La expedición del registro presupuestal por parte de la **SECRETARÍA; b)** Aprobación de la póliza de seguro de cumplimiento por parte de la **SECRETARIA. c)** El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES
CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. – RENAULT SOFASA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SASI-023-2018. LOTE 1

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, la **SECRETARÍA**, publicará el presente contrato en el SECOP II en los términos que señala la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN-: Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.,

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Andrea Patricia Rodríguez– Abogada – Dirección de Operaciones	
Aprobó:	Hans Ronald Niño– Director de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Julián Fabrizzio Huérfano Ardila – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.	